

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0178

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 de abril de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 25 de abril de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14237	JOSE MARDOQUEO GONZALEZ PARRA (sin dirección conocida)	Resolución N. 000197	21-06-2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 14237	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000197 DE 2023

(21 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14237”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° 14237, para la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 85 hectáreas y 1565 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de TAUSA, en el departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de dieciocho (18) años, contados desde el 26 de agosto de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 000415 del 10 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el 14 de marzo de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2014, se aceptó el cambio de nombre o razón social de la Sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ LTDA., por INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con NIT. 8600456232, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N° 14237.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado N° 20221002096722 del 07 de octubre de 2022, el señor LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A., titular del Contrato de Concesión N° 14237, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por **PERSONAS INDETERMINADAS**, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Tausa, en el departamento de Cundinamarca:

ID PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1. PUNTO DE REFERENCIA	1017818	1062078

A través del Auto GSC-ZC-000121 del 09 de febrero de 2023, notificado mediante Aviso N° GGN-2023-P-0031 y Edicto N° GGN-2023-P-0032 de febrero 13 de 2023, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 21 de febrero de 2023.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Tausa del departamento Cundinamarca a través del oficio ANM N° 20233320439671 de febrero 14 de 2023, y Personería Municipal de Tausa con el radicado ANM N° 20233320439661 de febrero 14 de 2023; también, dentro del expediente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14237"

reposa la constancia de publicación del aviso N°GGN-2023-P-0031, suscrita por MAIRA YASMÍN CRISTANCHO, en su calidad de Personera del municipio de Tausa, realizada el día 16 de febrero de 2023

El día 21 de febrero de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo solicitado en el radicado N° 20221002096722 del 07 de octubre de 2022, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el señor JOSE ALFONSO MELÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.166.359 de Barranquilla y TP N° 959922, en calidad de Apoderado, y del ingeniero LEONILDO ASael NIÑO CABRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.222.747 de Duitama; por la parte querellada se hizo presente el señor JOSE MARDOQUEO GONZÁLEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.048.830 de Guachetá.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a las partes, quienes indicaron:

"(...) Seguidamente el ingeniero de minas Ingeniero José Antonio Ramírez Movilla, manifiesta lo siguiente:

"Los resultados producto de la georreferenciación de la bocamina perturbadora e instalaciones, serán reflejados en el informe del amparo administrativo. Se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se decidirá mediante Acto administrativo motivado y proferido por la autoridad minera".

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la parte querellante la JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ apoderado. TITULO 14237, quien manifiesta lo siguiente:

"respetuosamente solicito a esta Agencia conceder el amparo administrativo solicitado por inversiones Pinzón Martínez S.A. a través de su representante legal Luis Fernando Pinzón MARTINEZ, mediante escrito radicado del 10 de julio de 2022, respecto del contrato de concesión N° 14237, toda vez que se ha podido verificar en campo los trabajos de minería ilegal y perturbación dentro del área del precitado contrato de concesión a efectos de garantizar los derechos del titular minero inversiones Pinzón minero y solicitando se tomen las medidas necesarias para la cesación inmediata de dichos trabajos"

Acto seguido, se corre traslado a la parte querellada el señor José Mardoqueo González Parra.

"Yo comencé a trabajar porque me vendió el señor JOSE HUERTAS, con el número de una licencia que estaba en trámite, se habla y llegar un acuerdo".

Por medio del Informe de Visita Técnica GSZ-ZC-000007 del 03 de marzo de 2023, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión N° 14237, en el cual se determinó lo siguiente:

"4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14237.

(..) Se identificó una (1) bocamina de la parte querellada, la cual al momento de la visita se encontraba inactiva, pero con indicios de actividad minera reciente. No se realizó ingreso ya que no se evidenciaban condiciones de seguridad propicias y además no contaban con sistema de ventilación auxiliar. Se realizó georreferenciación de la bocamina denominada "Indeterminada o ilegal" con GPS Garmin 64SC, al igual que los datos aproximados de dirección e inclinación desde el acceso principal con brújula brunton de propiedad de la ANM, donde se logró determinar su inclinación de aproximadamente 0° de buzamiento y con dirección promedio aproximada de 315° con respecto al norte magnético (Azimut); adicionalmente, se tomó registro fotográfico en superficie.

...5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del Contrato de Concesión N° 14237, en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- La visita de verificación para resolver solicitud de Amparo Administrativo al área del Contrato de Concesión N° 14237 se llevó a cabo el día 21 de febrero de 2023, en cumplimiento a la solicitud realizada por el señor Luis Fernando Pinzón Martínez en calidad de representante legal de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14237"

INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A, a través del oficio radicado N° 20221002096722 del 10 de julio de 2022.

- La bocamina que se relaciona en la siguiente tabla:

Ítem	Punto	Coordenadas		
		Norte	Este	Altura
1	Bocamina indeterminada (ilegal)	1.062.091	1.017.795	3.219

Se encuentran ubicadas DENTRO del área del contrato N° 14237, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros del contrato de concesión N° 14237.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda CONCEDER el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000121 del 09 de febrero de 2023 en contra de las personas y/o terceros indeterminados..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20221002096722 del 07 de octubre de 2022, por el señor LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A., titular del Contrato de Concesión N° 14237, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14237"

previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluable el caso de la presente actuación administrativa, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, concluyéndose de este modo que la perturbación sí existe y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Visita GSZ-ZC-000007 del 03 de marzo de 2023, lográndose establecer que el encargado de tal labor es el señor **JOSE MARDOQUEO GONZÁLEZ PARRA**, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, es decir, no presentar título minero inscrito como única defensa admisible, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión N° 14237. Por ello, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero al interior del área del título minero, en el frente denominado "Bocamina indeterminada (ilegal)", que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **Tausa** en el departamento de **Cundinamarca**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ**, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**, titular del Contrato de Concesión N° 14237, por medio de radicado N° 20221002096722 del 07 de octubre de 2022, en contra del señor **JOSE MARDOQUEO GONZÁLEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.048.830 de Guachetá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Informe de Visita GSZ-ZC-000007 del 03 de marzo de 2023, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas del municipio de **Tausa**, departamento de **Cundinamarca**:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14237"

Ítem	Punto	Coordenadas		
		Norte	Este	Altura
1	Bocamina indeterminada (ilegal)	1.062.091	1.017.795	3.219

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realiza el señor **JOSE MARDOQUEO GONZÁLEZ PARRA**, dentro del área del Contrato de Concesión N° 14237, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **Tausa**, departamento de **Cundinamarca**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo del perturbador, señor **JOSE MARDOQUEO GONZÁLEZ PARRA**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por el perturbador al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica de Verificación **GSZ-ZC-000007** del 03 de marzo de 2023

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento de las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **GSZ-ZC-000007** del 03 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica **GSZ-ZC-000007** del 03 de marzo de 2023 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – **CAR** y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 14237, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto del señor **JOSE MARDOQUEO GONZÁLEZ PARRA**, en calidad de querellado, notifíquesele el presente pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: *Francy Julieth Cruz Q., Abogada GSC-ZC*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo Bo: *Maria Claudia De Arcos, Coordinadora GSC-ZC*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC*

